



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **3511**  
Proceso : Ejecutivo  
Demandante (s) : Banco Agrario de Colombia  
Demandado (s) : Diego Alonso Girón Moreno  
Demandado (s) : Beatriz Angelica Ospina Casillo  
Radicación : 76-400-40-89-001-**2018-00072-00**

La Unión Valle, cinco (5) de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede allegado electrónicamente la apoderada General del Banco Agrario de Colombia doctora Angelica María Aricapa Arias y coadyuvado por la apoderada judicial del banco Agrario en el presente asunto, solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación; teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada de acuerdo a lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se procederá a la terminación del proceso conforme con lo solicitado, y se ordenara el consecuente levantamiento de medidas cautelares

Por lo anterior el Juzgado.

### **Resuelve:**

**Primero:** Declarar Terminado el presente proceso ejecutivo propuesto por Banco Agrario de Colombia, identificado con Nit No 800037800-8, contra Diego Alonso Girón Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 94273007, Beatriz Angelica Ospina Casillo, identificada con cédula de ciudadanía número 66.752.764 de acuerdo a lo estatuido en el artículo **461** del Código General del Proceso, por lo anotado en la parte motiva de este proveido.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y retención, sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes ahorros y CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero pueda llegar a poseer la parte demandada Diego Alonso Girón Moreno, identificado con cédula de ciudadanía número 94273007, Beatriz Angelica Ospina Casillo, identificada con cédula de ciudadanía número 66.752.764 en las siguientes entidades financieras: Banco Agrario de Colombia, y Banco Davivienda del municipio de Cartago Valle , ordenada mediante auto 0481 del 16 de abril de 2018, comunicados a su despacho mediante oficio No 0585 del 16 de abril de 2018. líbrese el oficio correspondiente.

**Segundo:** Cancelar la medida de embargo y secuestro, decretada sobre los bienes inmuebles con la matrícula inmobiliaria No. 380-50413 y 38050662 denunciados como de propiedad del señor Diego Alonso Girón Moreno identificado con la C.C No 94.273.007, decretada por auto No 2146 del once (11) de diciembre de 2018, informado mediante oficio No 2060 del 11 de diciembre de 2018, librar oficio a la oficina de registro de instrumentos públicos de Roldanillo Valle para lo de su cargo

**Tercero:** Informar de la presente decisión a los señores Cesar Augusto Potes Betancourt, y Humberto Marín Arias, quienes se desempeñan en calidad de secuestres



de los inmuebles **380-50413** y **380-50662** indicándoles que han cesado sus funciones por el hecho de la terminación.

**Cuarto:** Desglosar a favor de la parte demandada el título valor que sirvió de base de recaudo, lo anterior de conformidad con el numeral 2º del artículo 116 del Código General del Proceso, previo pago del arancel y el aporte de las copias correspondientes.

**Quinto:** Ordenar el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb9f9873f09e004541d2f3a013237fe5b617a91156115893753867066befd23f**

Documento generado en 05/12/2022 03:20:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**